



ACTA No. 01/2016
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, siete de enero de dos mil dieciséis. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en Kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Ing. Carlos José Guerrero Contreras, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Divulgación de la póliza colectiva de vida y gastos médicos por BE SAFE-ASEGURADORA VIVIR.**
- II Informe de avance del Diseño del Edificio del Fondo de Conservación Vial.**
- III Solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria al Presupuesto 2015, generado por excedentes de los ingresos de Conservación Vial.**
- IV Solicitud de aprobación de Modificación a la Política de Inversión 2015.**
- V Informe de Adquisiciones de Bienes y Servicios por Libre Gestión Correspondiente al Cuarto Trimestre de 2015.**
- VI Informe de Devolución de Garantías Correspondiente al Cuarto Trimestre de 2015.**
- VII Solicitud de Clasificación de Información Reservada.**
- VIII Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de las Licitaciones Públicas:**
 - LP-029/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”
 - LP-032/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.
- IX Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad I&I SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de los Concursos Públicos:**
 - CP-007/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.
 - CP-009/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”.
 - CP-010/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.



- X Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad SEPROBIA, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de los Concursos Públicos:**
- CP-009/2016, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR".
 - CP-010/2016, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".
- XI Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad EDINTE, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación de la Licitación Pública:**
- LP-030/2016, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".
- XII Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de los Concursos Públicos:**
- CP-009/2016, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR".
 - CP-011/2016, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

Desarrollo de la Agenda

I. Divulgación de la póliza colectiva de vida y gastos médicos por BE SAFE-ASEGURADORA VIVIR.

La Gerencia Financiera y Administrativa, con apoyo de los corredores de seguros BE SAFE Asesores de Seguros, S.A. de C.V y Aseguradora Vivir, según MEMORANDO GFA 14-A/2016, presentan al Honorable Consejo Directivo la explicación sobre la operatividad y coberturas de la póliza colectiva de vida y gastos médicos para el año 2016, desarrollando el contenido siguiente:

1. Uso de la Red y sus beneficios
2. Condiciones para la obtención de servicios bajo Red Vivir
3. Medicamentos no cubiertos en la póliza de gastos médicos.
4. Medicamentos Pre Autorizados
5. Estudios Especiales de Diagnostico
6. Atención de Emergencias
7. Hospitalizaciones
8. Formularios de Aseguradora Vivir.
9. Coberturas del seguro.

El Consejo Directivo luego de realizar las consultas, observaciones y recomendaciones pertinentes se dio por recibido del mencionado informe.



II. Informe de avance del Diseño del Edificio del Fondo de Conservación Vial.

La empresa consultora Leonel Avilés y Asociados, empresa contratada para efectuar el Diseño de las Instalaciones de FOVIAL, acompañados por el Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, quien mediante memorándum referencia GP-CD-001/2016, presenta el avance del mencionado estudio procedieron a brindar un Informe de avance de diseño del edificio de FOVIAL.

El Consultor, presenta en detalle el diseño del edificio que consta de tres módulos de cuatro niveles, y que ha sido diseñado de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos en las bases del Concurso Público, incorporándosele las observaciones indicadas por el Consejo Directivo, en las presentaciones anteriores.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe presentado por la empresa consultora Leonel Avilés y Asociados, y por unanimidad solicitó se presente a la Comisión Técnica de Directores el análisis estructural, el estudio bioclimático efectuado, así como la incorporación de la infraestructura verde y revisión de la fachada.

III. Solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria al Presupuesto 2015, generado por excedentes de los ingresos de Conservación Vial.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Roberto Escobar, mediante memorándum referencia GFA 14/2016 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación de Modificación al Presupuesto 2015, basado en las siguientes consideraciones:

- Que en Acta número 25 de fecha 2 de octubre de 2014, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad el Presupuesto Institucional 2015 por un monto de CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$170,452,130.00) de los cuales US\$73,158,680.00 corresponden a Ingresos por Contribución Vial.
- Que de conformidad a las certificaciones de ingreso emitidas por la Dirección General de Tesorería, el ingreso acumulado del ejercicio 2015 en concepto de contribuciones especiales aplicadas a Diesel, Gasolinas o sus mezclas con otros carburantes, alcanza el monto de US\$79,623,908.67 generando un excedente de US\$6,465,228.67 con relación al presupuesto aprobado.
- Que el Art. 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que aquellas Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como las de gastos, con los montos que perciban en exceso.
- Que dado los recursos disponibles, se vuelve necesario reforzar las asignaciones en el Programa de Mantenimiento Rutinario para dar cobertura a los compromisos institucionales adquiridos durante el ejercicio fiscal 2015.
- Que con el propósito de armonizar las cifras con el Ministerio de Obras Públicas con base a los Acuerdos 1638 y 1817 emitidos por el Ministerio de Hacienda y a las facultades que confiere el Art. 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 28 inciso 2° de la Ley del Fondo de Conservación Vial, es procedente efectuar la modificación a la ampliación automática por el monto de US\$6,465,228.67



Por lo anterior de conformidad a los considerandos anteriores, la Gerencia Financiera a través de la Dirección Ejecutiva propone para su autorización, la ampliación automática y consecuente incorporación en el Presupuesto del Fondo de Conservación Vial 2015, de la siguiente manera:

INGRESOS	ORIGEN	RUBRO DE AGRUPACION	MONTO
2015-4306-4	Contribución por Conservación Vial	222 Transferencias de Capital del Sector Publico	\$6,465,228
		2224300 Ramo de Obras Publicas	
EGRESOS	DESTINO	RUBRO DE AGRUPACION	MONTO
2015-4306-04-02-02	Programa de Mantenimiento Rutinario	61 Inversion en Activos Fijos	\$6,174,293
2015-4306-04-01-02	Administración y Finanzas	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$290,935

El Consejo Directivo, considerando lo expuesto por la Gerencia Financiera y Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva y de conformidad con el artículo 21 numeral 11 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, **ACUERDA:**

Autorizar la modificación al presupuesto 2015, de la manera propuesta.

IV. Solicitud de aprobación de Modificación a la Política de Inversión 2015.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum GP-CD-002-2016, presenta al Consejo Directivo solicitud para que se apruebe la Modificación a la política de inversión año dos mil dieciséis, de acuerdo a los considerandos siguientes:

Debido a que el ingreso acumulado del ejercicio dos mil quince en concepto de contribuciones especiales aplicadas a Diesel, Gasolinas o sus mezclas con otros carburantes, alcanza el monto de US\$79,623,908.67 generando un excedente de US\$6,465,228.67 con relación al presupuesto aprobado, de los cuales \$6,174,293 serán incorporados al programa de Mantenimiento Rutinario, por lo que es necesario modificar la Política de Inversión del año dos mil quince y posteriormente informar del cierre de la misma en el año 2015.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud presentada, y por unanimidad **ACUERDA:**

Modificar la Política de Inversión correspondiente al año 2015 de la manera propuesta por el Gerente de Planificación.

V. Informe de Adquisiciones de Bienes y Servicios por Libre Gestión Correspondiente al Cuarto Trimestre de 2015.

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia UACI-005/2016, presenta al Consejo Directivo el Informe de Adquisiciones de Bienes y Servicios, mediante procedimientos de libre gestión correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil quince, el cual incluye información acerca de los bienes adquiridos, las unidades solicitantes de



cada uno de los bienes, las fechas y montos de adquisición y los nombres o denominaciones sociales de los proveedores, las que constan en cuadro adjunto que forma parte del presente.

El Consejo Directivo se da por recibido del informe rendido por el Gerente de la UACI Interino.

VI. Informe de Devolución de Garantías Correspondiente al Cuarto Trimestre de 2015.

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia UACI-006/2016, y de conformidad a delegación conferida en la sesión 27/2006, de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, presento informe de Devolución de documentos de Fianzas correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil quince, en el que se incluyó detalle de la cantidad de fianzas de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato, Buena Inversión de Anticipo, Buena Obra, y Buen Diseño, que han sido devueltas a los contratistas mediante resolución razonada, por haberse cumplido el plazo y éstas no han sido ejecutadas o por haber cumplido la afianzada con las obligaciones garantizadas.

El Consejo se da por recibido del informe de devolución de fianzas presentado por el Gerente UACI Interino.

VII. Solicitud de Clasificación de Información Reservada.

La Oficial de Información, Licenciada Adela Bernal, mediante memorándum referencia No. OIR-01/2016, en compañía de la Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, presenta al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de reserva de información e índice de conformidad a lo establecido en la Ley de acceso a la Información pública (LAIP).

Asimismo, explica la clasificación de conformidad a lo establecido en la Ley respectiva, de la información en Oficiosa, Reservada y Confidencial; además presenta para conocimiento del Consejo Directivo el Índice que se ha preparado de la Información Reservada, el cual se anexa a la presente acta.

En virtud de lo antes expuesto, solicita se autorice como reservada la información presentada y se delegue al Director Ejecutivo para suscribir las resoluciones de declaratorias de reserva en las condiciones planteadas.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe presentado por la Oficial de Información y de conformidad a lo establecido en el artículo 21, 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el 28 de su Reglamento; por unanimidad **ACUERDA:**

- Clasificar como reservada la información presentada en el índice.
- Aprobar la publicación de índice de información reservada tal como ha sido presentado.
- Delegar al Director Ejecutivo para que suscriba las resoluciones de declaratorias de reserva en las condiciones aprobadas.

VIII. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de las Licitaciones Públicas:



- **LP-029/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, en relación a la LICITACION PUBLICA N° FOVIAL LP-029/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-029/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante COMPAÑIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el recurrente alega que hubo un error en la ADJUDICACIÓN de la Licitación Pública No. FOVIAL LP-029/2016, ya que VÁSQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, por lo que su oferta debe ser considerada para adjudicación en dicho proceso de contratación, ya que con ello se respetaría lo establecido en la CONSTITUCIÓN, LACAP, RELACAP, BASES DE CONCURSO, PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Que la IO-08 ADJUDICACIÓN de las Bases de Licitación en lo pertinente establece: *Aún cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución..... El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2016 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial....”*

Que la IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establece que: *El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”*

Que es preciso retomar las consideraciones al respecto que el Consejo Directivo adopta acerca de la eficiente conservación vial: *“..... 1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres. 2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley. 3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata. 4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento*



Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos. 5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial. 6. Que es por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial...”

Que es de advertir que en sesión 30/2015 se adjudicó la Licitación Pública LP-031/2016, a la empresa VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V., por lo que con base a las consideraciones referidas el Consejo Directivo optó por adjudicar a la empresa COMPAÑIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y presenta el monto más bajo.

Que adicionalmente es importante mencionar que en cuanto a lo manifestado por el recurrente de ser el monto más bajo en la presente licitación, la IO -08 establece de forma clara que para resultar adjudicatario de la licitación no basta ofertar el menor precio, sino cumplir con los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

Que el acto administrativo objeto de impugnación no sufre de errores puesto que la Comisión Especial considera que la adjudicación de la licitación pública por parte del Consejo Directivo al ofertante ganador contiene el razonamiento legal y exigido por el pliego licitatorio; en razón de lo anterior, la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública; puesto que el Titular Consejo Directivo razonó su decisión al no aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas tal como lo requiere la Ley y con los parámetros exigidos en las Bases, por lo que la adjudicación efectuada debe ser confirmada.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, por unanimidad **ACORDO**: “*****ADJUDICAR la Licitación Pública **LP-029/2016**, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **COMPAÑIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.*******”

Notifíquese.-

- **LP-032/2016**, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, en relación a la LICITACION PUBLICA N° FOVIAL LP-032/2016, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**” en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el



procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la Resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, por unanimidad ACORDO: LP-032/2016, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL – RRB.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el recurrente alega que hubo un error en la ADJUDICACIÓN de la Licitación Pública No. FOVIAL LP-032/2016, ya que VÁSQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, por lo que su oferta debe ser considerada para adjudicación en dicho proceso de contratación, ya que con ello se respetaría lo establecido en la CONSTITUCIÓN, LACAP, RELACAP, BASES DE CONCURSO, PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Que la IO-08 ADJUDICACIÓN de las Bases de Licitación en lo pertinente establece: *Aún cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución..... El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2016 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial....”*

Que la IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establece que: *El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”*

Que es preciso retomar las consideraciones al respecto que el Consejo Directivo adopta acerca de la eficiente conservación vial: *“..... 1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres. 2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley. 3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata. 4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos. 5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial. 6. Que es por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial...”*

Que es de advertir que en sesión 30/2015 se adjudicó la Licitación Pública LP-031/2016, a la empresa VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V., por lo que con base a las consideraciones referidas el Consejo Directivo optó por adjudicar a UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE



OFERENTES ICIVIL – RRB, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y presenta el monto más bajo.

Que adicionalmente es importante mencionar que en cuanto a lo manifestado por el recurrente de ser el monto más bajo en la presente licitación, la IO -08 establece de forma clara que para resultar adjudicatario de la licitación no basta ofertar el menor precio, sino cumplir con los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

Que el acto administrativo objeto de impugnación no sufre de errores puesto que la Comisión Especial considera que la adjudicación de la licitación pública por parte del Consejo Directivo al ofertante ganador contiene el razonamiento legal y exigido por el pliego licitatorio; en razón de lo anterior, la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública; puesto que el Titular Consejo Directivo razonó su decisión al no aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas tal como lo requiere la Ley y con los parámetros exigidos en las Bases, por lo que la adjudicación efectuada debe ser confirmada.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la Resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** la LP-032/2016, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL – RRB*******

Notifíquese.-

IX. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad I&I SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de los Concursos Públicos:

- **CP-007/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **I & I SOLUTIONS, S.A. de C.V.**, en relación al CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-007/2016, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por



unanimidad ACORDO: ADJUDICAR el Concurso Público CP-007/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...”; Asimismo el Art. 55 de la LACAP establece: “...La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de Consultorías la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante...”

Que la sección IO-08 ADJUDICACIÓN establece: “...*El contrato será adjudicado dentro de los SESENTA (60) días, después de la presentación de ofertas, pudiendo FOVIAL a través de su titular, en caso excepcional, prorrogarlo 30 días más, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.... Así, los oferentes conocen desde la adquisición de las presentes Bases de Concurso que para la adjudicación del contrato no bastará con ofertar el menor precio....*”

Que de acuerdo a la sección IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, el Puntaje Total (PT) de la Oferta se obtiene del resultado de sumar el puntaje ponderado en la oferta técnica (T) más el puntaje obtenido en la oferta económica (Q). La oferta técnica tendrá un puntaje máximo de 80; la oferta económica tendrá un puntaje máximo de 20 (Q). EL PUNTAJE TOTAL VENDRÁ DADO POR: Puntaje Total de la oferta (PT) = T + Q.

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista el Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas determinando que la oferta del recurrente superó todas las fases de evaluación, las cuales son el resultado del análisis de la calificación de empresas, en la cual se incluyen los aspectos legales, financieros y técnicos de la empresa, y finalmente su propuesta técnica, la cual incluye análisis de desempeño, retrasos y otros factores; asimismo, verificó de acuerdo con lo establecido en la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, que a la oferta técnica presentada por I&I SOLUTIONS, S.A. de C.V. le fueron otorgados los 98.80 puntos, que corresponden a 79.04 de 80 puntos máximos posibles del puntaje total; en cuanto a la oferta económica del recurrente de los 20 puntos máximos posibles se le otorgaron 19.05, ya que no fue el menor precio en el presente Concurso Público.

Que la oferta del recurrente obtiene un puntaje total de 98.09 (económico y técnico), en el proceso CP-007/2016, quedando en la posición 5, dentro de las ofertas presentadas; en ese sentido, no hay razón legalmente justificada para revocar la adjudicación del Consejo Directivo, ya que la oferta presentada por el recurrente no obtuvo el mayor puntaje total requerido en las Bases del Concurso para resultar elegible en el presente proceso.

Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes (las cuales pueden consistir en micros o medianas empresas) han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso; adicionalmente los resultados de otros procesos de Concursos Públicos no son vinculantes al análisis del presente proceso.



Que la oferta presentada por la empresa INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para resultar adjudicataria del presente proceso tal como fue razonado por el Consejo Directivo de FOVIAL.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-007/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**
Notifíquese.-

- **CP-009/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **I & I SOLUTIONS, S.A. de C.V.**, en relación al CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-009/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO: “ADJUDICAR** el Concurso Público CP-009/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”, al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA**:

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...”; Asimismo el Art. 55 de la LACAP establece: “...La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de Consultorías la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante...”

Que la sección IO-08 ADJUDICACIÓN establece: “...*El contrato será adjudicado dentro de los SESENTA (60) días, después de la presentación de ofertas, pudiendo FOVIAL a través de su titular, en caso excepcional, prorrogarlo 30 días más, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad*”



Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.... Así, los oferentes conocen desde la adquisición de las presentes Bases de Concurso que para la adjudicación del contrato no bastará con ofertar el menor precio....”

Que de acuerdo a la sección IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, el Puntaje Total (PT) de la Oferta se obtiene del resultado de sumar el puntaje ponderado en la oferta técnica (T) más el puntaje obtenido en la oferta económica (Q). La oferta técnica tendrá un puntaje máximo de 80; la oferta económica tendrá un puntaje máximo de 20 (Q). EL PUNTAJE TOTAL VENDRÁ DADO POR: Puntaje Total de la oferta (PT) = T + Q.

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista el Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas determinando que la oferta del recurrente superó todas las fases de evaluación, las cuales son el resultado del análisis de la calificación de empresas, en la cual se incluyen los aspectos legales, financieros y técnicos de la empresa, y finalmente su propuesta técnica, la cual incluye análisis de desempeño, retrasos y otros factores; asimismo verificó de acuerdo con lo establecido en la IO-07, que a la oferta técnica presentada por I&I SOLUTIONS, S.A. de C.V. le fueron otorgados los 99.25 puntos, que corresponden a 79.40 de 80 puntos máximos posibles del puntaje total; en cuanto a la oferta económica del recurrente de los 20 puntos máximos posibles se le otorgaron 15.68, ya que no fue el menor precio en el presente Concurso Público.

Que la oferta del recurrente obtiene un puntaje total de 95.08 (económico y técnico), en el proceso CP-009/2016, quedando en la posición 4, dentro de las ofertas presentadas; en ese sentido, no hay razón legalmente justificada para revocar la adjudicación del Consejo Directivo, ya que la oferta presentada por el recurrente no obtuvo el mayor puntaje total requerido en las Bases del Concurso para resultar elegible en el presente proceso.

Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes (las cuales pueden consistir en micros o medianas empresas) han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso; adicionalmente los resultados de otros procesos de Concursos Públicos no son vinculantes al análisis del presente proceso.

Que la oferta presentada por la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para resultar adjudicataria del presente proceso tal como fue razonado por el Consejo Directivo de FOVIAL.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO**: “”ADJUDICAR el Concurso Público **CP-009/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”**, al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**
Notifíquese.-

- **CP-010/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**



La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **I & I SOLUTIONS, S.A. de C.V.**, en relación al CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-010/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad ACORDO: “*****” ADJUDICAR el Concurso Público CP-010/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V..*****”

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

- Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...”; Asimismo el Art. 55 de la LACAP establece: “...La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de Consultorías la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante...”
- Que la sección IO-08 ADJUDICACIÓN establece: “...*El contrato será adjudicado dentro de los SESENTA (60) días, después de la presentación de ofertas, pudiendo FOVIAL a través de su titular, en caso excepcional, prorrogarlo 30 días más, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.... Así, los oferentes conocen desde la adquisición de las presentes Bases de Concurso que para la adjudicación del contrato no bastará con ofertar el menor precio....*”
- Que de acuerdo a la sección IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, el Puntaje Total (PT) de la Oferta se obtiene del resultado de sumar el puntaje ponderado en la oferta técnica (T) más el puntaje obtenido en la oferta económica (Q). La oferta técnica tendrá un puntaje máximo de 80; la oferta económica tendrá un puntaje máximo de 20 (Q). EL PUNTAJE TOTAL VENDRÁ DADO POR: $Puntaje\ Total\ de\ la\ oferta\ (PT) = T + Q$.
- Que la Comisión Especial ha tenido a la vista el Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas determinando que la oferta del recurrente superó todas las fases de evaluación, las cuales son el resultado del análisis de la calificación de empresas, en la cual se incluyen los aspectos legales, financieros y técnicos de la empresa, y finalmente su propuesta técnica, la cual incluye análisis de desempeño, retrasos y otros factores; asimismo verificó de acuerdo con lo establecido en la IO-07, que a la oferta técnica presentada por I&I SOLUTIONS, S.A. de C.V. le fueron otorgados los 99.25 puntos, que corresponden a 79.40 de 80 puntos máximos posibles del puntaje total; en cuanto a la oferta económica del recurrente de los 20 puntos máximos posibles se le otorgaron 15.82, ya que no fue el menor precio en el presente Concurso Público.



- Que la oferta del recurrente obtiene un puntaje total de 95.22 (económico y técnico), en el proceso CP-010/2016, quedando en la posición 7, dentro de las ofertas presentadas; en ese sentido, no hay razón legalmente justificada para revocar la adjudicación del Consejo Directivo, ya que la oferta presentada por el recurrente no obtuvo el mayor puntaje total requerido en las Bases del Concurso para resultar elegible en el presente proceso.
- Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes (las cuales pueden consistir en micros o medianas empresas) han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso; adicionalmente los resultados de otros procesos de Concursos Públicos no son vinculantes al análisis del presente proceso.
- Que la oferta presentada por la empresa RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para resultar adjudicataria del presente proceso tal como fue razonado por el Consejo Directivo de FOVIAL.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO**: “*****” **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-010/2016**, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**”*****

Notifíquese.-

X. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad SEPROBIA, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de los Concursos Públicos:

- **CP-009/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, en relación al CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-009/2016, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR**”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO**: **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-009/2016, “**SUPERVISIÓN DEL**



SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”, al ofertante DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...*Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. ...*”

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta técnica presentada por la sociedad recurrente resultando que en el caso particular de la constancia que hace referencia a proyectos de FOVIAL, en el cargo de Gerente de Supervisión se le fueron asignados los puntos válidos.

Que en cuanto al cargo de Gerente de proyecto SEPROBIA, no es posible otorgar la puntuación solicitada, pues se trata de un cargo ajeno a la estructura organizativa requerida en los proyectos de FOVIAL, y no puede ser considerado como un “Gerente de Proyecto” por cuanto dicho cargo requiere la designación a tiempo completo del profesional realizando todas las funciones requeridas del cargo; situación que no ha podido ser comprobada en los contratos que el recurrente asigna al Ing. Roberto Otoniel Berganza Estrada, pues en dichos proyectos consta que el cargo de Gerente de Supervisión fue realizado por otros profesionales.

Que en cuanto al argumento expuesto sobre que el profesional ha sido aceptado como Gerente de Proyecto en otro contrato de FOVIAL, la comisión advierte que el profesional referido sí ha obtenido puntaje con el cargo de “Gerente” en la presente evaluación; sin embargo por no presentar las constancias de experiencia necesarias y requeridas por las Bases del Concurso no fue posible otorgarle el máximo puntaje.

Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso; adicionalmente la Comisión Especial considera que los resultados de otros procesos de Concursos Públicos no son vinculantes al análisis del presente proceso.

Que en razón de los argumentos del recurrente es importante retomar la sección IO-08 ADJUDICACIÓN, de las Instrucciones a los Oferentes, la cual establece: “...*El contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT)...; en razón del criterio referido la Comisión Especial advierte que la empresa Adjudicataria (DTI) obtuvo un PT=95.25 y la empresa Recurrente (Seprobia) obtuvo un PT=90.76*”

Que la oferta presentada por la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para resultar adjudicataria del presente proceso tal como fue razonado por el Consejo Directivo de FOVIAL.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:**



Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO:** “*****” **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-009/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”**, al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.** *****

Notifíquese.-

- **CP-010/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, en relación al CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-010/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO:** **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-010/2016, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...*Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. ...*”

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta técnica presentada por la sociedad recurrente resultando que en el caso particular de la constancia que hace referencia a proyectos de FOVIAL, en el cargo de Gerente de Supervisión se le fueron asignados los puntos válidos.

Que en cuanto al cargo de Gerente de proyecto SEPROBIA, no es posible otorgar la puntuación solicitada, pues se trata de un cargo ajeno a la estructura organizativa requerida en los proyectos de FOVIAL, y no puede ser considerado como un “Gerente de Proyecto” por cuanto dicho cargo requiere la designación a tiempo completo del profesional realizando todas las funciones requeridas del cargo; situación que no ha podido ser comprobada en los contratos que el recurrente asigna al Ing. Roberto Otoniel Berganza Estrada, pues en dichos proyectos consta que el cargo de Gerente de Supervisión fue realizado por otros profesionales.

Que en cuanto al argumento expuesto sobre que el profesional ha sido aceptado como Gerente de Proyecto en otro contrato de FOVIAL, la comisión advierte que el profesional referido sí ha obtenido puntaje con el cargo de “Gerente” en la presente evaluación; sin embargo por no presentar las constancias de experiencia necesarias y requeridas por las Bases del Concurso no fue posible otorgarle el máximo puntaje.



DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece que previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica.

Que para el presente caso es procedente retomar lo que establece la IO -13 numeral 6 que en lo pertinente establece: “.....*Para la evaluación del personal profesional y técnico propuesto, será requisito indispensable la presentación de lo siguiente: 1. Currículum vitae de cada profesional y de cada técnico, firmado en original por el profesional o el técnico (según formato FT-1.07 debe ir en el formato solicitado, cualquier información que sea presentada fuera de éste no será evaluada; además la experiencia debe ser presentada de la más reciente a la más antigua). 2. Carta compromiso de cada profesional y de cada técnico, firmada en original por el profesional ó el técnico (según formato FT-1.06 MODELO DE CARTA COMPROMISO.) 3. Título del profesional y del técnico (legible y certificado por notario o con sello original del registro de profesional), subsanable similar a la carta compromiso. Los documentos de los numerales del 1 al 3 son indispensables para la evaluación, Al no presentarse cualquiera de éstos de acuerdo a los requerimientos establecidos de fondo o temporales establecidos en las presentes Bases de Licitación, el profesional no será evaluado.....*”

Que la IO-03A SUBSANACIÓN establece en lo pertinente: *Los ofertantes podrán subsanar errores u omisiones detectados por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo que se refiere a la documentación siguiente: i. Documentación Legal, Financiera y Técnica solicitada en el Documento A: COCALIFICACIÓN DE EMPRESAS. iv. Tanto el Currículum Vitae (FORMATO FT-1.07) como la Carta Compromiso del Profesional y del técnico (formato FT-1.06) deberán estar debidamente firmados en original por el profesional ó técnico mismo. La falta de este requisito podrá ser subsanable ante el Gerente de la UACI quien concederá una cita al Profesional para que se presente a firmar dichos documentos en la oferta original, dejando por escrito constancia de tal diligencia; o presentar la documentación en original, tal como se indique en solicitud de subsanación. No será subsanable la omisión de presentación de estos documentos. v. Título de Profesional, deberá presentarse legible y certificado por notario o con sello original del registro de profesional; la falta de este requisito podrá ser subsanable. vi. Los errores cometidos en la carta compromiso del profesional (formato FT-1.06). No será subsanable la omisión de este documento.*

Que en cuanto a lo solicitado por el recurrente que no se tomó en cuenta la experiencia del personal técnico (El Gerente de Proyecto y el Ingeniero Superintendente) propuesto es importante destacar que para el caso del Gerente de Proyecto propuesto por la empresa no presenta carta compromiso, requisito que de acuerdo a la IO-03A SUBSANACION literal iv. de las Bases de Licitación no es subsanable; la IO-13, numeral 6, establece en cuanto a las cartas compromiso que: *Los errores cometidos en la carta compromiso del profesional ó del técnico podrá ser subsanada de conformidad a lo establecido en la cláusula IO-03A SUBSANACIÓN..... No será subsanable la omisión de este documento.*

Que en cuanto al Ingeniero Superintendente no presenta Título (el documento es subsanable de acuerdo a la IO-03A literal v; la Comisión de Evaluación de Ofertas no solicitó el mismo durante el proceso de evaluación); adicionalmente no presenta constancias (ni en Documento A, ni en Documento B), sobre la experiencia del profesional como lo requieren las bases de licitación para poder otorgar puntaje; que en base a lo anterior, sólo era posible otorgársele 2 puntos adicionales (en caso que se hubiera solicitado el título del profesional), obteniendo un puntaje total de la oferta



técnica de 64.6, lo cual no supera el puntaje mínimo requerido (70 puntos) para pasar a la siguiente fase de evaluación.

Que la Comisión Especial considera que la experiencia del profesional propuesto para el cargo de Superintendente pudo haber sido subsanada y tomada en cuenta en el caso que el profesional formara parte del Personal propuesto en la calificación de empresas 2016, pues de acuerdo a la IO-03A, literal i., la Documentación Legal, Financiera y Técnica solicitada en el Documento A: COCALIFICACIÓN DE EMPRESAS son subsanables; en el presente caso, el Ingeniero Superintendente propuesto para la calificación del año 2016, no fue declarado como parte del personal de la empresa. En consecuencia, la Comisión Especial considera que la omisión de la documentación para establecer la experiencia del profesional Superintendente no podría haber sido subsanada en su etapa de evaluación de la oferta.

Que en razón de lo anterior el puntaje de la oferta técnica obtenido por el recurrente fue inferior a 70 puntos requeridos para superar la Fase de Evaluación, por lo que de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación no superó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación para resultar adjudicatario del proceso y la evaluación realizada está apegado a los criterios determinados en las bases y bajo los cuales el oferente presentó su oferta.

Que en tal sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 55 LACAP y 46 RELACAP, que dispone que la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso y siendo que de acuerdo al artículo 43 las bases constituyen el instrumento particular que rige la contratación, se concluye que no existe en la evaluación de la oferta técnica del recurrente incumplimiento a los principios de competencia, igualdad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Que por todo lo anteriormente establecido, el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, superando todas las fases de evaluación y presentando el monto más bajo, por tanto la Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la Resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, por unanimidad **ACORDO**: "Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-030/2016, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR", al ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**"

Notifíquese.-

XII. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuestos por la sociedad CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de los Concursos Públicos:



- **CP-009/2016, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR".**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. de C.V.**, en relación al CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-009/2016, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR" en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR el Concurso Público CP-009/2016, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR", al ofertante DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: "*...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...*"

Que de acuerdo a la IO-13 CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA, literal II. 5 d) EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE SIMILAR NATURALEZA: "Se asignará 7.5 puntos por cada proyecto cuyo monto supervisado de ejecución haya sido arriba de \$ 500,000.00; no se asignará puntos por montos acumulados entre varios proyectos, si un proyecto no alcanza el monto mínimo solicitado, no será tomado en cuenta.

Que se considerarán como proyectos de similar naturaleza proyectos de los programas: Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico. No se tomarán en cuenta los proyectos de los programas: Mantenimiento del Derecho de Vía, Obras de Mitigación o Protección, y de Señalización".

Que en su oferta técnica, el recurrente únicamente presenta evidencias (copias de contratos de supervisión y de ejecución) para 3 proyectos de ejecución arriba de \$500,000: 1- Mantenimiento Rutinario de los grupos 4 y 6 de vías no pavimentadas; 2- Reparación de puente San Ramón; 3- Reparación de obra de paso en km 43.3 CAO1W.

Que de los 3 proyectos, y de acuerdo a la sección IO-13 antes citada, sólo era posible tomar en cuenta uno de los proyectos, pues es el único referido a Supervisión del Mantenimiento Rutinario; siendo los otros dos referidos parte de programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso.

Que es preciso advertir que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.



Que la oferta presentada por la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para resultar adjudicataria del presente proceso tal como fue razonado por el Consejo Directivo de FOVIAL.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO**: "*****" **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-009/2016**, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR**", al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.** "*****"

Notifíquese.-

- **CP-011/2016, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 09/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. de C.V.**, en relación al CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-011/2016, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**" en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de enero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO**: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-011/2016, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA**:

Que el Art. 43 de la LACAP establece: "*...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica....*"

Que de acuerdo a la IO-13 CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA, literal II. 5 d) EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE SIMILAR NATURALEZA: "Se asignará 7.5 puntos por cada proyecto cuyo monto supervisado de ejecución haya sido arriba de \$ 500,000.00; no se asignará puntos por montos acumulados entre varios proyectos, si un proyecto no alcanza el monto mínimo solicitado, no será tomado en cuenta.



Que se considerarán como proyectos de similar naturaleza proyectos de los programas: Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico. No se tomarán en cuenta los proyectos de los programas: Mantenimiento del Derecho de Vía, Obras de Mitigación o Protección, y de Señalización".

Que en su oferta técnica, el recurrente únicamente presenta evidencias (copias de contratos de supervisión y de ejecución) para 3 proyectos de ejecución arriba de \$500,000: 1- Mantenimiento Rutinario de los grupos 4 y 6 de vías no pavimentadas; 2- Reparación de puente San Ramón; 3- Reparación de obra de paso en km 43.3 CAO1W.

Que de los 3 proyectos, y de acuerdo a la sección IO-13 antes citada, sólo era posible tomar en cuenta uno de los proyectos, pues es el único referido a Supervisión del Mantenimiento Rutinario; siendo los otros dos referidos parte de programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso.

Que es preciso advertir que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.

Que la oferta presentada por la adjudicataria cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público obtuvo el mayor Puntaje Total y la misma se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la adjudicación efectuada por el Consejo Directivo de FOVIAL debe ser confirmada.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VI de la Sesión Ordinaria 30/2015, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, en la cual por unanimidad **ACORDO**: "*****" Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-011/2016**, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.** *****

Notifíquese.-

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión, a las veintiún horas y treinta minutos de este mismo.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez



Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Ing. Carlos José Guerrero Contreras

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial